Modificatorio No.	01	**Del**	19/12/2023	**Al Contrato No.**	1907- 2022	**Del**	28/11/2023
CONTRATISTA				**MICHAEL STEPHAN RODRIGUEZ CHAUX** C.C. No. 1124855719			

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE UN PROFESIONAL
CONTRATISTA	**MICHAEL STEPHAN RODRIGUEZ CHAUX**
	C.C. No 1.112.4855.719
OBJETO:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO, PARA APOYAR AL AREA PLANEACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**
VALOR DEL CONTRATO	TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS ($3.133.000) MDA/CTE
PLAZO INICIAL	UN MES (01) Y TRES DÍAS (3) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO	**29/10/2023**
FECHA DE TERMINACIÓN	**31/12/2023**
CLÁUSULAS QUE SE MODIFICAN	CLÁUSULA 5ª – PLAZO DE EJECUCIÓN **UN (01) MES Y DOS (02) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023,** CLÁUSULA 4ª – VALOR Y FORMA DE PAGO: **TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($3.038.933,33) MDA/CTE**

Entre las partes contratantes a saber: Doctora **SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.316.329 Expedida en Popayán (C) obrando en su calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, según Decreto de nombramiento No. 305 del 18/08/2021, acta de posesión No. 190 de la misma fecha, delegataria con competencia para la ordenación del gasto según decreto No. 324 del 19 de Agosto de 2021 y en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 artículo 11 numeral 3 literal b, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** o **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra el señor **MICHAEL STEPHAN RODRIGUEZ CHAUX** identificado con C.C. No. 1.124.855.719, quien para efectos del presente acuerdo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 1907-2023 de 28/11/2023, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Que el Departamento del Putumayo suscribió con el señor **MICHAEL STEPHAN RODRIGUEZ CHAUX** identificado con C.C. No. 1.124.855.719 el contrato de prestación de servicios Profesionales No. 1907- 2023 de fecha 28/11/2023, cuyo objeto "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO, PARA APOYAR AL AREA PLANEACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"** por la suma de **$3.133.000,** por el termino de UN MES (01) Y TRES (03) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

2.- Que según el Acta de Inicio del 29/11/2023, la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios Profesionale No. 1907-2023 de 28/11/2022, es el día 31/12/2023.

3.- Que el objeto del contrato en mención y su necesidad aún no se ha agotado, todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

Modificatorio No.	01	**Del**	19/12/2023	**Al Contrato No.**	1907- 2022	**Del**	28/11/2023
CONTRATISTA				**MICHAEL STEPHAN RODRIGUEZ CHAUX** C.C. No. 1124855719			

4.- Que el contenido del objeto inicial del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1907-2023 de 28/11/2023, no resultará alterado con el presente modificatorio.

5.- Que el término de ejecución del contrato excede el 31 de diciembre de 2023 y por lo tanto es necesario reducirse.

6.- Que el contratista radicó oficio de consentimiento informado para dar trámite al presente modificatorio.

7.- Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al ejecutor.

8.- Que el presente acuerdo no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

9.- Que hacen parte integral del presente acuerdo los siguientes documentos: **1.-** Estudio de conveniencia y oportunidad. **2.-** Viabilidad **3.-** Consentimiento informado.

10.- Que es un deber de la administración adoptar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, del cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

11.- Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario**[1]**; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]…"

12.- Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento*

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.
[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

Modificatorio No.	01	**Del**	19/12/2023	**Al Contrato No.**	1907- 2022	**Del**	28/11/2023
CONTRATISTA				**MICHAEL STEPHAN RODRIGUEZ CHAUX** C.C. No. 1124855719			

de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

13.- Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza *"…Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

14.- Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la presente **MODIFICACION No. 01** del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1907-2023 de 28/11/2023

15- Que por parte de la Secretaría de Educación Departamental se plasmaron razones de justificación para la procedencia del presente acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA 5ª – PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 1907-2023 de 28/11/2023, el cual quedará así:

CLÁUSULA 5ª – PLAZO DE EJECUCIÓN: Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo de UN MES (01) Y DOS (02) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2023, los cuales se contarán a partir de que se cumplan los requisitos de ejecución, legalización del contrato y suscripción del acta de inicio.

SEGUNDA: Modificar el Valor del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 1907-2023 de 28/11/2023 establecido en la CLÁUSULA 4ª, el cual quedará de la siguiente manera:

El Departamento del Putumayo – Secretaría de Educación Departamental ha designado para la ejecución de este contrato la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($3.038.933,33) MDA/CTE**

Modificatorio No.	01	**Del**	19/12/2023	**Al Contrato No.**	1907- 2022	**Del**	28/11/2023
CONTRATISTA				**MICHAEL STEPHAN RODRIGUEZ CHAUX** C.C. No. 1124855719			

PARÁGRAFO: LIBERAR del REGISTRO PRESUPUESTAL No**. . 8777 del 29/11/2023**, el saldo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1907-2023 de 28/11/2023, a favor del Departamento del Putumayo, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($94.966.67) MDA/CTE**

TERCERA: Las demás cláusulas del contrato prestación de servicios profesionales No. 1902-2023 de 28/11/2023, no modificados por el presente Modificatorio No.01, continúan vigentes en todas sus partes.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) aprobar el presente acuerdo. – **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la expedición de registro presupuestal.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO – APROBACION ELECTRONICA: El presente MODIFICATORIO No. 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al Departamento del Putumayo ni a la Secretaría de Educación Departamental.